



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2016 - 00770 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	11/03/2024	13/03/2024
2	040 - 2019 - 00734 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLINDO VIASUS ROMERO	INCAPVAL LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	11/03/2024	13/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-03-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Agosto cuatro de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 002-2016-00770- 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de nulidad a fl. 1 a 4 del presente cuaderno, para lo cual en relación con la **causal 2ª del art. 133 del C.G.P.**, el despacho la **RECHAZA DE PLANO**.

Adviértase que, "...lo que constituye la causal de nulidad no es el nombre que se le dé, ni el precepto legal que se invoca, sino el supuesto de hecho o fundamento en que se apoya; máxime atendiendo que la proposición nulitiva exige no sólo anunciar una de las causas de ley, sino exponer los supuestos fácticos en que se edifica, y que lógicamente deben guardar correspondencia con el vicio que como generador de invalidez procesal se reclama; y no cualquier hecho; como tampoco es admisible presentar veladamente bajo el ropaje de una nulidad argumentos sustanciales que, por ser tales, debieron ser planteados a través de otros mecanismos y en otros momentos procesales" (Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Por Auto 12-06-2010 dentro del Exp. 110013103019200300154- 03 M.P. Ruth Elena Galvis Vergara)

Para el caso de autos, la causal 2ª del art. 133 del C.G.P. pretende acomodarse a dejar sin efecto las providencias del 01 de febrero y 28 de marzo de 2023 olvidando que éste despacho **1)** no ha procedido contra providencia ejecutoriada del superior, **2)** no ha revivido un proceso legalmente concluido, y **3)** tampoco pretermitió íntegramente una instancia.

Respecto de la solicitud de nulidad basada en la **causal 4ª del art. 133 del C.G.P.**, se **RECHAZA DE PLANO** por carecer la parte demandada de legitimación para formularla.

Adviértase que la presunta ausencia total de poder por parte del abogado Diegho Alexander Sarmiento Castañeda, únicamente la podrá hacer la persona jurídica afectada, a través, claro está, de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto por el art. 137 del C.G.P. se deja en conocimiento de la parte actora- cesionaria, la existencia de la causal 4ª prevista por el art. 133 de C.G.P. **a quien se ordena notificar conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.** para que alegue la nulidad dentro del término de tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de tenerla por saneada y continuar el curso del presente asunto, o en caso contrario declararla.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado hoy **08 DE AGOSTO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor:

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Ref. FONDO NACIONAL DEL AHORRO antes PATRIMONIO AUTONOMO
DISPROYECTOS contra LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ
RAD N° 11001-31-03-002-2016-00770-00

CLAUDIA JOANNA KALLIATH GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, en coherencia a Usted, respetuosamente manifiesto que promuevo en la oportunidad REPOSICION del auto notificado por estados el día 08 de agosto de 2023 y en SUBSIDIO el de APELACION en virtud a lo normado del artículos 318, 320 y ss del C.G.P y proceda usted de conformidad:

HECHOS:

PRIMERO: mediante auto notificado el día 02 de febrero de 2023 se concede el recurso en REPOSICION por configurarse los presupuestos del artículo 317 del C.G.P como consecuencia del auto del 02 de septiembre de 2022 que lo había negado. (Folio 101- 110). Quedando en firme esta decisión. **(De lo anterior y entre otras se ordenó archivar el expediente y respectivo registro al sistema de ESTADISTICA DE LA RAMA JUDICIAL.)**

SEGUNDO: El señor aquí demandado LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ allega escrito al despacho manifestando que REVOCA mandato a su anterior procurador judicial el doctor Sigifredo Devia Rodríguez el día 22 de marzo de 2023. Y deja entre otros sus datos y mail para cualquier comunicación al juzgado como: hernandocs@hotmail.com (folio 115).

TERCERO: el abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO radica NULIDAD en contra del auto que esta en firme del día 02 de febrero de 2023.

CUARTO: EL Despacho emite y notifica por estados del día **29 de marzo de 2023** a favor del señor DIEGO SARMIENTO nulidad **radicada** seis **(06)** días antes. Dejando sin efecto el auto que dio por TERMINADO EL PROCESO EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2023. **Notificados a los correos electrónicos: Diego Sarmiento(jurisarlegal@gmail.com) (ofiregisbogotasur@supermotariado.gov.co) (j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

QUINTO: De igual manera el día **28 de marzo de 2023** se ordena oficiar por SECRETARIA a la Oficina de Instrumentos Públicos que se anula el oficio del 15 de febrero de 2015, quedando **VIGENTE EL EMBARGO, Notificados a los correos electrónicos: Diego Sarmiento(jurisarlegal@gmail.com) (ofiregisbogotasur@supermotariado.gov.co) (j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SEXTO: La suscrita radica documentación (poder y solicitud) el 15 de junio de 2023 de un poder otorgado para el presente mandato por el señor Luis Cristancho el 30 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 de la Constitución Nacional, artículos 57, 121, 132, 133 numerales 2; 4 incluyendo inciso final y siguientes del Código General del Proceso. De igual manera artículos 110. 78-14, 117 al 121, 122,138, 319,

FUNDAMENTOS JURIDO-FACTICOS

1. Es el presente proceso se han dado situaciones violatorias el debido proceso consagradas en nuestro ordenamiento (CN) que dejo a su disposición y criterio, y que tratare con respeto a su despacho y lo más resumido posible en aras de reestablecer los derechos de mí poderdante, así:
 - a. Tal como quedo consignado en los hechos aquí comentados, el auto que declaro la TERMINACION de que habla el articulo 317 del C.G.P y sus consecuencias jurídicas como el archivo, levantamientos de las medidas y demás, no podemos olvidar que dicho acto procesal revestido de protección legal de la **COSA JUZGADA** toda vez que dicho auto quedo en firme después del 2 de febrero/23.
 - i. Otro punto para tratar, y no menos importante es, si el Juez de conocimiento puede revivir un proceso legalmente concluido, a lo cual desde ya nos oponemos en virtud de que ya EXISTE COSA JUZGADA, TODA VEZ QUE EL 1 DE FEBRERO QUEDO EN FIRME AUTO INTERLOCUTORIO QUE DIO FIN ANORMAL DEL PROCESO POR EL FENOMENO DE DESESTIMIENO TACITO SEGÚN EL ARTICULO 317 DEL C.G.P. y en palabras del Doctor Fernando Canosa Torrado en “NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO” Séptima edición, pagina 212 numeral 12.2 “.. excepto cuando la sentencia omite la resolución de

cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, circunstancia de excepción que debe adicionarse por medio de sentencia complementaria o adicional, (ibidem, art 287, inc. 1°..” y sigue, “... lo cual quiere decir que si la adición ocurre luego de quedar en firme la sentencia, se revivirá el proceso, pues habría **obrado la cosa juzgada**, caso en el cual la sentencia complementaria **seria nula.**”

Subrayado

2. Como se comento en el escrito de reposición del auto de septiembre de 2022, todas actuaciones que **IMPULSEN** el proceso después de dictada la sentencia o el auto que ordene seguir con la ejecución tienen que ser exclusivamente tendientes a dicho fin, pero aquí la Juez interpreto los escritos del señor Diego Sarmiento en el sentido que el despacho COMISORIO tiene dicho atributos procesales, y que paso a exponer dichas falencias así:
 - a. El despacho comisorio fue emitido en abril del año 2018, y este solo puede ser actualizado por la secretaria del despacho cuando el apoderado del ejecutante lo devuelva ya que este oficio debe estar no vigente en alguna inspección de policía o juzgado de descongestión o cualquier otro (**comisionado**), quien pedirá poder amplio y suficiente para entregárselo al apoderado ejecutante y este regresarlo al juzgado de origen. (**folio 71**).

§

- b. Lo mas grave es que en un **JUEGO DE PALABRAS** el señor DIEGO SARMIENTO hace ver en su favor que, esta falta de diligencia del abogado recaiga sobre el **Juzgado** por medio de la secretaria pidiendo que tiene que actualizar el despacho sin tener el soporte del emitido en el año 2018. Tan cierto es que, en **constancia SECRETARIAL** DEL 13 de abril de 2023, se evidencia que a **folio 71 se retiró pero 5 años después no se había devuelto y ESTO SON OFICIOS PROPIOS DEL ABOGADO EJECUTANTE MAS NO DEL SECRETARIO DEL DESPACHO. Lo** que impide procesalmente la actualización del despacho comisorio en comento.
3. Reitero aquí, que aun cuando en este momento se acepto por parte del Juez la cesión de crédito en favor del fondo Nacional del Ahorro, este no a aportado el poder correspondiente a abogado alguno, y quien actúa aquí de manera irregular hasta el momento, no se le deben considerar legales todas las peticiones que hasta el momento le han concedido. Y mas grave si de manera retro o ultractiva se hicieren valederas dichas actuaciones.
4. Ahora bien, y defendiendo la tesis que la COSA JUZGADA es una institución jurídico-procesal que otorga a la decisiones el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas, una vez cobre ejecutoria el auto que la emitió como es nuestro caso del día 02 de febrero de 2023, que teniendo la oportunidad procesal para

recurrirlas el aquí ejecutante dejo pasar sin mayor reparo deviniendo la TERMINACION ANORMAL DEL proceso en virtud del artículo 317 del C.G.P.

5. Sin embargo, el abogado Diego Sarmiento, solicita nulidad basado en la teoría y a la vez un JUEGO DE LA PALABRAS, que se le quedó por nombrar la solicitud del un despacho comisorio que la secretaria debía actualizar: analicemos el juego de palabras:
 - a. El despacho comisorio para la medida cautelar de secuestro tiene unos requisitos específicos procedimentales que no tienen un tiempo determinado y se pueden dar en cualquier momento del proceso más el único requisito es que cuando se dé la fecha de la subasta pública este resuelto dicho ítem.
 - b. Dicho lo anterior, tal como lo vemos en el escrito del 23 de marzo de 2023, la nulidad se basa la expresión (DESPACHO COMISORIO) y que por este motivo no se puede adelantar avalúo o tampoco aportar actualización del crédito lo que es absurdo por que una cosa es AVALUO Y OTRA UN DESAPCHO COMISORIO QUE UN MES DESPUES EL MISMO DESAPCHO EMITE CONTANCIA SECRETARIAL DONDE NO LO TINEE DEFINIDO. Y aun así decretan una nulidad en favor de quien con su juego de palabras engaño al Juzgado. Con esto reitero que el impulso procesal no se daba con despachos comisorios que el abogado diligencia en comparación de aportar la **liquidación de crédito** o el **avaluó** que si impulsan un proceso.

d
7

6. Defecto PROCEDIMENTAL POR FALTA DE DEFENSA TECNICA: LA AUTORIDAD JUDICIAL debe velar y garantizar la presencia de un abogado, AL MOMENTO de tomar una decisión de NULIDAD, tal como se ve en plenario tenemos que las fechas que corresponden son de carácter objetivo en este sentido:

- a. El señor Luis Cristancho demandado en este proceso REVOCO mediante** escrito poder al abogado Devia Rodríguez el día 22 de marzo de 2023.
- b. El señor DIEGO SARMIENTO, aporta** escrito de nulidad el día 23 de marzo de 2023.
- c. El juzgado de origen emite providencia el día 29 de marzo de 2023.**
- d. El juzgado de origen ORDENA** oficios tendientes a dejar vigente las medidas cautelares el día 28 de marzo/23.
 - i. Como es posible ordenar en fecha anterior a emitir la nulidad dichos oficios si en este estadio no estaba en firme la providencia que otorgaba dicha nulidad al ejecutante?**

7. Pues bien, el palmario que desde el día 22 de marzo/23 hasta el día 30 de mayo/15 junio. El señor LUIS CRISTANCHO estuvo sin apoderado judicial y de esto estaba enterado el despacho, cuanta habida que el señor Luis Cristancho dejó también su correo electrónico aun cuando ya tenía en su poder los oficios

de desembargo que radico el al Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, de manera GRAVE LE VIOLARON RODOS SUS DERECHOS de defensa, contradicción, debido proceso, etc.

8. Sin embargo, tratamos de arreglar la situación pidiendo que se nos notificara dicho auto en virtud al inciso final del artículo 133, **“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que depende de dicha providencia...”**; dando cuenta que por imperio de la norma ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 donde establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 en su artículo 8 y 9 del respectivo, **SEA CORREGIDO Y NOTIFICADO, AUTOS O ACTUACIONES REGISTRADAS DESPUES DEL 2 DE FEBRERO DE 2023**, en el sentido que no registra notificación ni traslados después del día 2 de febrero de 2023, como se venía haciendo en el proceso a los correos electrónicos del anterior procurador judicial el Dr. Sigifredo Devia, O al demandado, el señor Luis Cristancho, que están debidamente reconocidos en el expediente. Situación que extrañamente tampoco se dio en plenario, dado que no podemos

9
10

pedir una invalidez sobre otra sin que se sanea la primera y estamos inmerso en absurdos jurídicos que solo la jerarquía puede dilucidar y solucionar a la voz de la justicia, y actos procesales reglados.

9. Aunado a lo anterior y de acuerdo con el acápite de pruebas me permito abordar la ausencia TOTAL DE PODER, y en tal sentido y conforme al artículo 2304 y 2305 del Código Civil no se cumplirían pues “para explicar la naturaleza de la agencia oficiosa consiste en realizar sin mandato lo que podría hacer un mandatario” Sentencia 16 Nov/1956.
- a. Quiere decir esto el abogado DEL DEMANDANTE, aquí recocado podría actuar dentro del proceso como agente oficioso siempre y cuando el poder no exista, situación que no tiene respaldo jurídico toda vez que está actuando en favor de los intereses del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, según registra en cada una de las actuaciones aun cuando dicho poder fue anulado a partir del **28 de julio de 2022** por el Laudo arbitral de la **Cámara de Comercio**, y por orden del mismo no se ha registrado nueva **Cesión o acreedor**; sin el respectivo representante legal que otorgué poder especial para su representación tal como lo ordeno dicha providencia.
- b. Tenemos que a folio 94, en efecto el poder especial lo otorga el representante legal de FIDUAGRARIA, EL 14 DE JULIO DE 2022 del cual se le reconoce el día 17 de agosto 2022.

- c. Esto es que en los diferentes memoriales presentados por el abogado Diego Alexander Sarmiento, identifica el proceso como "FONDO NACIONAL DEL AHORRO **HOY** PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, actuando como el apoderado.
- d. Por otro lado, tenemos, el resultado del laudo arbitral que se dio el 28 de julio de 2022 que resolvió entre otras cosas la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de compraventa celebrado el 20 de noviembre de 2017 entre el F.N.A. Y DISPROYECTOS. Y a la fecha nadie ha dicho que el señor DIEGO SARMIENTO ES ABOGADO.
- e. Al igual, que en el numeral tercero de dicha resolución ordeno "***...que que realice la cesión de los derechos litigiosos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ante cada uno de los respectivos despachos judiciales en los que cursan actualmente los procesos ejecutivos adelantados en contra de los deudores***" subrayado.
- f. Consecuencia de lo anterior tenemos varios panoramas a saber:
- i. EL abogado Diego A. Sarmiento, ha venido actuando, desde el 17 de agosto de 2022, única y exclusivamente en representación de disproyectos (HOY), así como él mismo lo manifiesta en sus escritos, aun cuando desde el 28 de julio de 2022, por sentencia ejecutoriada que hace tránsito a COSA JUZGADA, se ordeno que para que se pueda ejercer como tal, se debe radicar una nueva cesión

11

15

en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y éste a su vez, otorgar NUEVO PODER ESPECIAL al abogado, en cada uno de los procesos y respectivo juzgado.

ii. Y desde esta óptica no se le puede atribuir legalidad, agencia oficiosa, o poder suficiente para actuar en este proceso.

10. Otro punto para tratar, y no menos importante es, si el Juez de conocimiento puede revivir un proceso legalmente concluido, a lo cual desde ya nos oponemos en virtud de que ya EXISTE COSA JUZGADA, TODA VEZ QUE EL 1 DE FEBRERO QUEDO EN FIRME AUTO INTERLOCUTORIO QUE DIO FIN ANORMAL DEL PROCESO POR EL FENOMENO DE DESESTIMIENO TACITO SEGÚN EL ARTICULO 317 DEL C.G.P. y en palabras del Doctor Fernando Canosa Torrado en "NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO" Séptima edición, pagina 212 numeral 12.2 "... **excepto cuando la sentencia omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, circunstancia de excepción que debe adicionarse por medio de sentencia complementaria o adicional, (ibidem, art 287, inc. 1°...**" y sigue, "... lo cual quiere decir que si la adición ocurre luego de quedar en firme la sentencia, se revivirá el proceso, pues habría **obrado la cosa**

juzgada, caso en el cual la sentencia complementaria **seria nula.**” Subrayado.

Luego comenta, que JUAN RAMON ORTEGA, “...*Terminado un proceso, las partes no están obligadas a su vigilancia, pues se supone que ha sido archivado. Revivir un proceso legalmente concluido es atentar contra la eficacia de la cosa juzgada, institución que no puede vulnerarse por ningún pretexto, salvo lo concerniente al recurso extraordinario de casación.*...” Juan Ramon Ortega. Nulidades Civiles en el derecho colombiano. Bogotá, Edit. Temis 1981. Pág. 77.

Cabe anotar, que los argumentos en el recurso de reposición fueron a favor del demandado en el auto que dio **EL DESESTIMIENTO TACITO** y una vez quedando en firme dicha providencia **NO** podían nuevamente ser objeto de nuevos análisis por parte del juez de conocimiento alegando que el abogado haya olvidado manifestarlos en anterior oportunidad y esto por mandato de la ley.

ES DE ADVERTIR QUE EL JUEZ UNA VEZ EMITIDA LA RESPECTIVA PROVIDENCIA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA PIERDE LA COMPETENCIA RESPECTIVA DEJANDO AL EJECUTANTE DEPENDIENDO EJERCER SUS DERECHOS EN OTRO PROCESO ARTICULO 317 CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva acceder a las solicitudes y **NULIDAD** impetrada previo a la corrección en la notificación ya comentada.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas:

1. los documentos que obran En el expediente a partir del 14 de julio del año 2022. ESPECIALMENTE
 - a. FOLIO cesión del F.N.A a DISPROYECTOS S.A.

- b. FOLIO 94 PODER DEL 14 DE JULIO DE 2022.
c. FOLIO 97 RECONOCE PERSONERIA.
d. FOLIO 71 DESPACHO COMISORIO
- Proceso Y COMPETENCIA

Es usted competente por estar conociendo del proceso

Notificaciones:

- **CLAUDIA JOANNA KALLIATH GUTIERREZ**
- **ABOGADA TP 314942 CSJ**
- Mail: claukalliathg1985@gmail.com
- Dirección de mi despacho: Cra. 7 #12b-63 oficina 308

- De mi poderdante:
- Luis Hernando Cristancho Suarez
- Mail: hernandocs@hotmail.com

Del Señor Juez,

Claudia Kalliath .

CLAUDIA JOANNA KALLIATH GUTIERREZ
C.C. No. 38.211.663 de Ibagué
T. P. 314.942 del C.S. de la J.

**RE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO antes PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS
contra LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ RAD N° 11001-31-03-002-2016-00770-00**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 17:08

Para: Clau Kalliath <claukalliathg1985@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6256-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA JOANNA KALLIATH - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Clau Kalliath <claukalliathg1985@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 13:46

Asunto: FONDO NACIONAL DEL AHORRO antes PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ RAD N° 11001-31-03-002-2016-00770-00- NDC

11001310300220160077000 JUZGADO 4 FL. 8

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

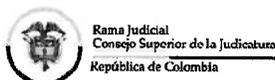
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Clau Kalliath <claukalliathg1985@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 13:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04ejecbta@cemdoj.ramajudicial.gov.co

<j04ejecbta@cemdoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marocor198@gmail.com <marocor198@gmail.com>

Asunto: FONDO NACIONAL DEL AHORRO antes PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ RAD N° 11001-31-03-002-2016-00770-00

buenas tardes dentro del asunto de la referencia me permito allegar con destino al expediente recurso.

Cordialmente

CLAUDIA JOANNA KALLIATH GUTIERREZ

ABOGADA TP 314942 CSJ

Poder Judicial de la Federación
 Poder Judicial de la Federación
 Oficina Ejecutiva de Control
 de la Rama Judicial
 Bogotá, D.C.

Fecha: 23-8-2023
 C. G. al cual corresponde: 319.
 y vence en: 24-8-2023
 y vence en: 28-8-2023
 El secretario: MDC.

Oficina Ejecutiva de Control
 de la Rama Judicial
 Bogotá, D.C.

15 SEP 2023

+ V. Recurso

RE: 110013103002201600770000 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 17:00

Para: notificacionesjudiciales@fna.gov.co <NotificacionesJudiciales@fna.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 6254-2023, Entidad o Señor(a): FRANK WILSON GARCIA CAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA

REPRESENTACION//De: Notificaciones Judiciales

<NotificacionesJudiciales@fna.gov.co> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 3:11 p. m.//

MICS 110013103002201600770000 J4 12F + 1DVD

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - o Consulta de expedientes.
 - o Retiro de oficios firmados.
 - o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 110013103002201600770000 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota.

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 4:02 p. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 110013103002201600770000 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION

Buen día,

Remito por ser de su competencia.

Cordialmente,

SERGIO LINARES
OFICIAL MAYOR

De: Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@fna.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 3:11 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andres Velez Saldarriaga <avelezs@fna.gov.co>

Asunto: RV: 110013103002201600770000 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION

////////////////////////////////////

Señores

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CRISTANCHO CC 79.973.254
RADICADO: 110013103002201600770000

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.876, actuando en calidad de Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit: 899.999.284-4, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Doctora PIEDAD MUÑOZ ROJAS mediante Escritura Pública 1367 del 27 de julio de 2023 otorgada en la Notaria Setenta y nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C. obrando en mi calidad de Apoderado General, documento que se adjunta, respetuosamente me permito informarle al despacho que la entidad no va a invocar la causal de nulidad por indebida representación y no revocará las facultades con las que cuenta el abogado Diego Alexander Sarmiento para adelantar las actuaciones procesales pertinentes para defender y salvaguardar los derechos de la parte ejecutante al interior del proceso ejecutivo relacionado

Cordialmente,

Pone conocimiento. sin manifestar

ENTRADA AL DESPACHO
15 SEP 2023

Notaría de Bogotá

se abstendrá de proferir condena en costas en contra de la convocante y de la convocada con ocasión del trámite de esas demandas, con excepción de la suma de \$ 259.500.000 que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO pagó por concepto de gastos y honorarios del Tribunal a cargo de DISPROYECTOS, como quiera que, a pesar de haber expedido la certificación de que trata el artículo 27 de la ley 1563 de 2012, no aparece constancia en el expediente de que se le haya reembolsado ese dinero por parte de la convocada o que se haya iniciado el proceso ejecutivo. Se aclara sin embargo que el pago de esta condena solo será procedente, en el evento en que DISPROYECTOS no haya efectuado el pago a la demandante.

En lo que se refiere al llamamiento en garantía, se condenará en costas a DISPROYECTOS y se le ordenará reembolsar el 100% de los honorarios y gastos pagados por FIDUAGRARIA, esto es, la suma de \$230.000.000 y una suma de \$15.000.000 por concepto de agencias en derecho, considerando la naturaleza del trámite y el tiempo de duración del proceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal Civil.

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como convocante, **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** como convocada, y **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA** como llamada en garantía, en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, administrando justicia, por habilitación de las partes, en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones principales de la demanda formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

SEGUNDO: Declarar, de oficio, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veinte (20) de noviembre de 2017 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.**, por violación de norma imperativa y causa ilícita.

TERCERO: Ordenar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** reintegrar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** la cartera que no ha sido pagada en su totalidad junto con sus privilegios, intereses, acciones y garantías y, en consecuencia, ordenarle que realice la cesión de los derechos litigiosos a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** ante cada uno de los respectivos despachos judiciales en los que cursan actualmente los procesos ejecutivos adelantados en contra de los deudores.

CUARTO: Ordenar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** impartir a **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA** la instrucción para que la cartera que forma parte del Patrimonio Autónomo Disproyectos - FNA sea transferida al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

QUINTO: Ordenar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** impartir a **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA** la instrucción para que todos los dineros que estén disponibles en el Patrimonio Autónomo

Disproyectos – FNA, al momento de notificarse el laudo, así como también los que llegaren a ingresar con posterioridad, sean transferidos al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

SEXTO: Ordenar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** reintegrar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** la suma de \$ 4.212.534.255,06, la cual se encuentra indexada a la fecha de este laudo, por concepto de la cuota inicial pagada.

SÉPTIMO: Ordenar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** pagar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** la suma de \$941.050.000 por concepto de intereses causados a la fecha de este laudo, sobre la suma de \$3.422.000.000, correspondiente a la cuota inicial pagada.

OCTAVO: Ordenar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** pagar a **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA** los gastos ocasionados por la celebración del contrato de fiducia y que se encuentren pendientes de pago.

NOVENO: Declarar probada la excepción denominada, "*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTÍA EN FAVOR DE DISPROYECTOS*" propuesta por **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA** y, en consecuencia, negar la petición del llamamiento en garantía.

DÉCIMO: Condenar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** a pagar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** la suma de \$259.500.000 por concepto de costas.

UNDÉCIMO: Condenar a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** a pagar a

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA la suma de \$245.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho.

DUODÉCIMO: Ordenar que, por secretaría, se compulsen copias de este laudo a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación para que, si a bien lo tienen, inicien las investigaciones correspondientes.

DECIMOTERCERO: Abstenerse de pronunciarse sobre las pretensiones subsidiarias de la demanda principal y las pretensiones de la demanda de reconvencción, por carencia de objeto, dada la nulidad decretada oficiosamente.

DECIMOCUARTO: Ordenar que, por Secretaría, se expida copia auténtica de esta providencia con destino a cada una de las partes y al Ministerio Público.

DECIMOQUINTO: Ordenar la devolución del expediente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para su archivo.

Esta providencia queda notificada en estrados.



EVER LEONEL ARIZA MARÍN
Presidente



MANUEL ENRIQUE CIFUENTES MUÑOZ
Árbitro

Tribunal Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
contra Diseños y Proyectos del Futuro S.A.S.


GONZALO MÉNDEZ MORALES
Árbitro


ANTONIO PABÓN SANTANDER
Secretario

2.2016 - 2107
Kudo opm
Att

6254.23
7-08-23
Pronunciation
Mildred
Inchich
Pasentara



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro
Rad. No. 10013103 **002-2016- 00770-00**

CUADERNO DOS

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de fecha 04 de agosto de 2023 (fl.5) mediante el cual el despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad, recurso que se resolverá desfavorablemente a la interesada.

Argumenta la apoderada, que por auto del 02 de septiembre de 2022 visto a fl. 101 del Cdo. 1, se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que se revocó a fl. 109 y 110, y cobró firmeza con lo cual debe archivarse el expediente y expedir los oficios de desembargo

Dentro del término de traslado la parte demandante, aportó el laudo arbitral.

Es preciso recordar, que el C.G.P. autoriza a los jueces para rechazar de plano una solicitud de nulidad "...que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...", siendo claro que al proponente no le está permitido exponer un determinado motivo de invalidez, sino que es necesario, como lo exige el art. 135 al inciso final de la obra en cita, que los hechos en que la soporta guarden correspondencia con la causa legal invocada.

Para resolver, es preciso señalar que a pesar de los planteamientos esbozados por la apoderada de la parte demandada, en los que se retoman los argumentos que sirven de fundamento a la solicitud de nulidad, **el rechazo de plano** es en esencia el argumento atacado y que será materia de estudio.

Partiendo de ésta puntual referencia tenemos entonces, que a pesar del argumento esgrimido por la inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, sino que se limita a reiterar lo planteado al incidente de nulidad, máxime cuando en providencia del 28 de marzo de 2023, que cobró ejecutoria, el despacho declaró sin valor ni efecto alguno la decisión mediante la cual se adoptó la terminación anormal del proceso.

Nótese como, el impulso del despacho comisorio con antelación al posible decreto de terminación del proceso con fundamento en el art. 317 del C.G.P., se constituyó en un hecho idóneo para lograr el pago de la obligación e impidió la terminación del proceso.

En cuanto al recurso de **apelación** interpuesto como subsidiario, se concederá ante el Superior en cumplimiento de lo previsto por el art. 321 No. 5º del C.G.P.

En ese orden de ideas, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

- 1. Mantener** la decisión atacada calendada del 04 de agosto de 2023 vista a folio 05 del presente cuaderno, conforme lo motivado.

2. **Conceder** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá "reparto"**, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 04 de agosto de 2023 vista a folio 05 y en el efecto DEVOLUTIVO.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese el expediente y remítase al superior.

Déjese constancia del envío al Tribunal de Bogotá, en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, (3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 07 fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2024 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro
Rad. No. 10013103 **002-2016- 00770-00**

CUADERNO DOS

Se encuentra la presente actuación al despacho con el último escrito que allega el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, visto a fl. 167vto y 168 Del cdno. 01, donde ratifica el poder al abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO, en los términos y para los efectos conferido.

Lo anterior, para los efectos del inciso final del auto de fecha 04 de agosto de 2023 visto a fl. 05 del cuaderno Cdo. dos.

NOTIFÍQUESE, (3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **07** fijado hoy **22 DE FEBRERO DE 2024** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 44-2017-0713

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 178 y 21 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERASRESTREPO.** Contra **LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ,** proveniente del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en contra de la providencia de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ARCE SUÁREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **44/2017-0713**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 17 del C-2, se puede ver y oír correctamente, Incidente de Nulidad.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





Recepción de Carta
 Tribunal de lo Contencioso
 Administrativo
 Sala de lo Contencioso
 Ciudad de Bogotá D. C.

TRABAJOS ANT. 110 C. G. P.

En la fecha 08-03-2024 se le entregó traslado

del expediente de lo contencioso administrativo No. 326

de lo contencioso administrativo No. 011-03-2024

de la fecha 13-03-2024

de la fecha NDC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto cuatro de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-040-2019-00734-00

Para surtir el recurso de APELACIÓN concedido por el comisionado Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C., frente al auto que NEGÓ LA OPOSICIÓN, respecto del secuestro del apartamento No. 102 y del Garaje No. 10, identificados con **F.M.I. Nos. 50C-1230046 y 50C-1230009** respectivamente, se DISPONE:

Por la OFICINA DE APOYO remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil "reparto", el recurso de APELACIÓN que se concedió en contra de la providencia del 18 de julio de 2023, y en el efecto DEVOLUTIVO.

Para surtir la alzada, por secretaría digitalícese el expediente y remítase al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>

**HERNANDO CEDIEL PERILLA
& ABOGADOS ASOCIADOS**

Señor

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – RAD.2019-0734

DEMANDANTE: JOSE OLINDO VIASUS ROMERO.

DEMANDADOS: GERARDO SILVA DULCEY e INCAPVAL LIMITADA.

ASUNTO : SOLICITUD REQUERIMIENTO SIGIN APREHENSION VEHICULO

HERNANDO CEDIEL PERILLA, apoderado especial del señor **JOSE OLINDO VIASUS ROMERO**, en el presente proceso ejecutivo, respetuosamente me permito manifestarle que tal como consta en el expediente, desde el 28 de Febrero de 2020 radiqué en la Policía Nacional – Sección de Investigación Criminal , Bogotá, el oficio No. 0342-20 dirigido a la Sección de Automotores - POLICIA NACIONAL- SIGIN de fecha 21 de Febrero de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA APREHENSION DEL VEHÍCULO PLACAS BKS 151 , respecto del cual nada se ha informado a pesar del tiempo transcurrido.

Personalmente procuré indagar en la Sigin pero allí me indicaron que las informaciones en tal sentido solo las atienden por solicitud del Depacho Judicial que conozca del caso.

Por lo anterior le solicito respetuosamente REQUERIR a la entidad destinataria del oficio mencionado para que informe acerca de las diligencias adelantadas y del resultado de las mismas.

Atentamente,

HERNANDO CEDIEL PERILLA

C.C.No.17.188.174 de Bogotá

T.P. No. 10.136 del C. S. de la J.

DETALLE DEL PROCESO

11001310304020190073400

Fecha de consulta: 2023-12-04
17:08:51.36

Fecha de replicación de datos: 2023-12-04
16:56:55.02 



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2019-09-27	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA - TÉRMINOS
Ponente:	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C	Contenido de Radicación:	SECUENCIA 34473, EJECUCION CIVIL CIRCUITO
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Nombre	<input type="text"/>		
Tipo	Nombre o Razón Social		
Demandante	JOSE OLINDO VIASUS ROMERO		
Demandado	GERARDO SILVA DULCEY		
Demandado	INCAPVAL LTDA		

Agradecemos amablemente consultar las actuaciones procesales en la página web de la Rama Judicial por el aplicativo Siglo XXI.

Cordialmente,

D. VICTORIA CRUZ MORE.
Asistente Judicial
Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá
Correo: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAS SOLICITUDES Y MEMORIALES REMITIDOS AL PRESENTE CORREO INSTITUCIONAL SE TENDRÁN POR RECIBIDOS EN EL HORARIO HÁBIL DE 8:00 A.M A 5:00 P.M, DESPUÉS DE ESTA JORNADA SE ENTENDERÁN RECIBIDOS AL DÍA SIGUIENTE.

De: Hernando Cediél Perilla <hcediel@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:48 p. m.
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: viasuto@hotmail.com <viasuto@hotmail.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019 -0734 JOSE OLINDO VIASUS V.S. GERARDO SILVA

RESPETADOS SEÑORES. - EN ARCHIVO PDF ANEXO SOLICITUD REQUERIMIENTO A LA SIGIN- SECCION AUTOMOTORES DE LA PLOCIA NACIONAL
.PARA QUE INFORMEN ACERCA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS CON BASE EN EL OFICIO 0342-20 DEL 21 DE FEBRERO/20

FAVOR DARLE TRAMITE

ATTE

HERNANDO CEDIEL PERILLA
TEL 3153878949

RE: TRASLADO MEMORIAL POR COMPETENCIA // RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019 -0734 JOSE OLINDO VIASUS V.S. GERARDO SILVA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 11:05

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 10753-2023, Entidad o Señor(a): HERNANDO CEDIEL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 17:21
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TRASLADO MEMORIAL POR COMPETENCIA // RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019 -0734 JOSE OLINDO VIASUS V.S. GERARDO SILVA
ASUNTO : SOLICITUD REQUERIMIENTO SIGIN APREHENSION VEHICULO . -NDC
11001310304020190073400 JUZGADO 4 FL 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 17:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TRASLADO MEMORIAL POR COMPETENCIA // RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019 -0734 JOSE OLINDO VIASUS V.S. GERARDO SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.

Bogotá- Colombia

Cordial saludo.

Se remite para su conocimiento.

Atentamente,

Secretaría
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No.11 – 45 piso 5° Edificio Virrey Torre Central.
PBX: 3532666 EXT - 71304
Bogotá – Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

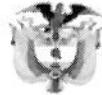
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 5:10 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hcediel@hotmail.com <hcediel@hotmail.com>; viasuto@hotmail.com <viasuto@hotmail.com>

Asunto: TRASLADO MEMORIAL POR COMPETENCIA // RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019 -0734 JOSE OLINDO VIASUS V.S. GERARDO SILVA

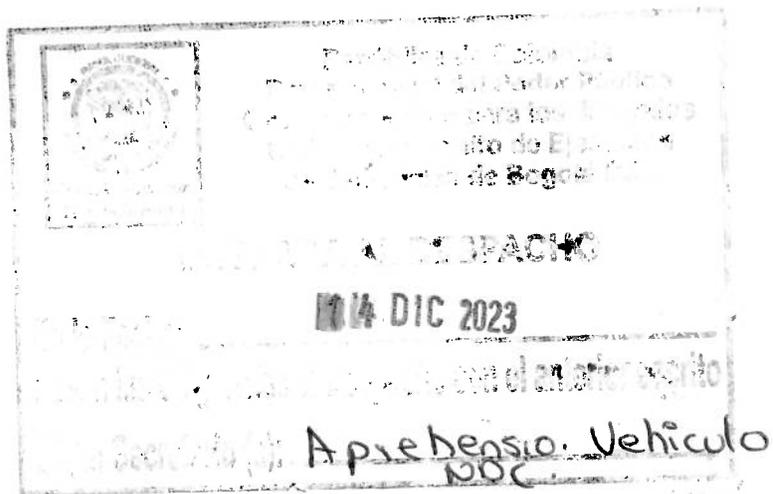
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 6013532666-018000110194 Ext. 70333
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Por medio de la presente, traslado memorial por competencia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Rad. No. 11001 31 03 040-2019-00734-00

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado actor, vista a fl. 83 Cdo. 2, por secretaría, **requiérase (Art. 11 Ley 2213/2022)** a la SIJÍN- SECCIÓN AUTOMOTORES, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 0342-20 de fecha 21 de febrero de 2020, donde se solicitó la Aprehensión del vehículo de **Placas BKS-151**. OFÍCIESE.

Para mejor proveer, anéxese copia del precitado oficio, visto a fl. 37 Cdo. 2, adviértasele lo dispuesto en la Circular DEAJC19-49 por medio de la cual se comunicó por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de esa Dirección la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial con lo cual el vehículo deberá dejarse en el parqueadero **que indique el apoderado de la parte actora y bajo su responsabilidad**.

Para tal efecto, infórmense el nombre, dirección física y electrónica, y número telefónico de la parte actora y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>01</u> fijado hoy <u>22</u> de enero de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>
--



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2024

OFICIO No OCCES24-GB0149

**Señores
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN SIJIN
GRUPO DE AUTOMOTORES
Ciudad**

**REF.- EJECUTIVO SINGULAR No 11001310304020190073400 (JUZGADO DE
ORIGEN 40 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por JOSE OLINDO VIASUS ROMERO
C.C. 192170369 contra GERARDO SILVA DULCEY C.C. 5760595 E INCAPVAL
LIMITADA nit 8605224572**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho y proceso, el trámite dado al oficio No 0342-20 de fecha 21 de febrero de 2020, donde se solicitó la Aprehensión del vehículo de **placas BKS-151**.

Asi mismo se le advierte lo dispuesto en la circular DEAJC19-49 por medio de la cual se comunicó por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de esa Dirección la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial con lo cual el vehículo deberá dejarse en el parqueadero **que indique el apoderado de la parte actora bajo su responsabilidad**.

Para tal efecto se le informa que el apoderado es el doctor HERNANDO CEDIEL PERILLA, quien se ubica en la Cra 11 A No 112-14, oficina 301, Edificio Jarama, celular 3153878949

Para mejor proveer, se anexa copia del precitado oficio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACION ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


ESTRELLA G. ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17




● REMISIÓN OFICIO No. OCCES24-GB0149 - PROCESO No. 11001310304020190073400

Oficina Apoyo Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 8:55

Para:MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

OFICIO No. OCCES24-GB0149.pdf;

Señores

POLICIA NACIONAL SECCION SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES

Ciudad

Cordial Saludo,

Me permito efectuar envío de oficio de la referencia fechado 26 de enero de 2024, en cumplimiento del auto de data 19 de enero de 2024 proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304020190073400 (Juzgado de Origen 40 Civil del Circuito de Bogotá)

Para dar respuesta al presente oficio, por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JCS

Área de Comunicaciones

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cra. 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya) para su conocimiento



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **40-2012-0734**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos 79 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **JOSE OLINDO VIASUS ROMERO**. Contra **GERARDO SILVA DULCEY E INCAPVAL LTDA.**, proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia que negó la oposición respecto del secuestro del apartamento).

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **40-2019-0734**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite un CD, visto a folio 78 del cuaderno No. 2, el cual se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

